

INDICE ANEXO: CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

I. PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA

- MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA
- PLANOS DE INFORMACION

II. PARTE CON EFICACIA NORMATIVA

- FICHAS DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS, CON PLANOS Y FOTOGRAFIAS
- NORMATIVA DE APLICACION

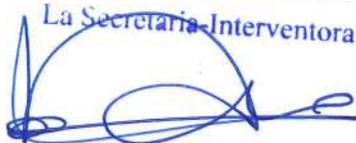
DILIGENCIA

Para acreditar que los documentos y planos han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 13 de febrero de 2.003, y los documentos de subsanación y modificación han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de 20 de octubre de 2.004.

El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2.006.

En La Romana a 1 de febrero de 2.006.

La Secretaria Interventora



I. PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA

-MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

-PLANOS DE INFORMACION

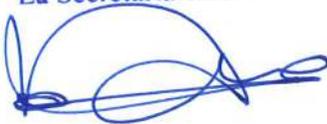
DILIGENCIA

Para acreditar que los documentos y planos han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 13 de febrero de 2.003. Y los documentos de subsanación y modificación han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de 20 de octubre de 2.004.

El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2.006.

En La Romana a 1 de febrero de 2.006.

La Secretaria-Interventora



MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

En las últimas décadas nuestra sociedad ha experimentado un creciente interés por la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés. Existe una mayor conciencia de la necesidad de conservar el patrimonio arquitectónico y natural para el uso y disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Esta tendencia se ha plasmado legalmente y en el ámbito de la Comunidad Valenciana constituye un ejemplo del mismo, el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana que obliga a que todo Plan General contenga su correspondiente catálogo en el que se seleccionan aquellos bienes inmuebles o espacios que se consideran de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etológico, arquitectónico o botánico y los que integren un ambiente característico o tradicional, así como lo que se pretende conservar por su representatividad del acervo cultural común o por razones paisajísticas.

El presente catalogo, enmarcado claramente en la línea anteriormente mencionada, quiere contribuir a la conservación del patrimonio, natural, arquitectónico, etc. Del termino municipal de La Romana. Para ello se han seleccionado aquellos elementos que puedan considerarse singulares por diversos motivos históricos, etiológicos, etc.

Cada uno de los elementos se detallan en una ficha que resumen, en sus diferentes apartados, las características mas relevantes de los mismos. Así mismo, se ha redactado una normativa cuya aplicación garantice la conservación de dichos elementos.

El presente catalogo, incluye aquellos elementos en los que concurre alguno de los aspectos merecedores de protección citados anteriormente.

Así se incluyen en el catalogo, por un lado, diversas edificaciones de carácter religioso que presentan ciertos valores histórico-etnológicos, dignos de protección (Iglesia de San Pedro Apóstol, Ermita de San Isidro, Ermita de San Antón y Ermita de los Sagrados Corazones de Jesús y Maria) incluyéndose en el mencionado Catálogo con la consideración de Bienes de Relevancia Local en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.1 de la ley 4/1998 de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano. Por otro lado, se incluye un elemento botánico de gran valor ambiental, que es la carrasca centenaria situada al Sur del núcleo urbano, junto a la rambla Romana y la microrreserva "Ombría de l'Algaiat", junto al término de Hondón de las Nieves. Así mismo se incluyen, en el catálogo (con un nivel de protección integral) con la consideración de Bienes de Relevancia Local, los dos yacimientos arqueológicos existentes en el T.M. ("Coves dels Calderous" y "Sierra Pelada") en cumplimiento igualmente de lo establecido en la citada ley 4/1998.

Para la inclusión de estos elementos en el catalogo se ha procedido a una inspección visual de los mismos así como, a una posterior obtención de información grafica y

El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de octubre de 2000.
En La Romana a 1 de febrero de 2.006.

La Secretaria-Interventora

Refundido Aprobación Definitiva Diciembre 2005



descriptiva. Fruto de este trabajo, se han elaborado las pertinentes fichas en las que se procede a una exhaustiva relación de las características de estos elementos. Estas fichas informan sobre la localización, emplazamiento, visualización, datos generales, dimensiones, características constructivas, estado de conservación, prescripciones de mejora, uso actual y preciso indicando el destino público o privado de cada elemento.

En dichas fichas se incorpora un plano de situación y documentación fotográfica de cada elemento.

Por su especial valor ambiental, natural y ecológico, es únicamente la carrasca centenaria anteriormente citada, el único elemento catalogado que forma parte de la ordenación estructural del mismo. El resto de los elementos catalogados forman parte de la ordenación pormenorizada.

DILIGENCIA

Para acreditar que los documentos y planos han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 13 de febrero de 2.003. Y los documentos de subsanación y modificación han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de 20 de octubre de 2.004.

El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2.006.

En La Romana a 1 de febrero de 2.006.

La Secretaria-Interventora



II. PARTE CON EFICACIA NORMATIVA

-FICHAS DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

-NORMATIVA DE APLICACION

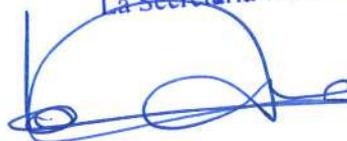
DILIGENCIA

Para acreditar que los documentos y planes han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 13 de febrero de 2.003, los documentos de subsanación y modificación han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de 20 de octubre de 2.004.

El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2.006.

En La Romana a 1 de febrero de 2.006.

La Secretaria-Interventora



FICHAS DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

DILIGENCIA

Para acreditar que los documentos y plenos han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 13 de febrero de 2003. Y los documentos de subsanación y modificación han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de 20 de octubre de 2004.

El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2006.

En La Romana a 1 de febrero de 2006.

La Secretaria-Interventora



NIVEL DE PROTECCION: INTEGRAL-BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

DATOS GENERALES:

-Superficie construida: NO
-Nº de plantas: UNA -Nº de fachadas: TRES

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS:

-Estructura: Muros de carga de mampostería ordinaria.
-Cubierta: Teja cerámica sobre tablero apoyado en bóveda de ladrillo.
-Acabados interiores: Enlucido yeso en paramentos verticales y techos y marmol nacional en pavimentos.
-Acabados exteriores: Estucados.

ESTADO DE CONSERVACION:

-Estructura: Bueno
-Cubierta: Bueno
-Acabados interiores: Bueno
-Acabados exteriores: Bueno

PRESCRIPCIONES DE MEJORA:

-Estructura: --
-Cubierta: --
-Acabados interiores: --
-Acabados exteriores: --

USO ACTUAL: Religioso

USO PROPUESTO: Religioso

DESTINO ACTUAL: Público

DESTINO PROPUESTO: Público

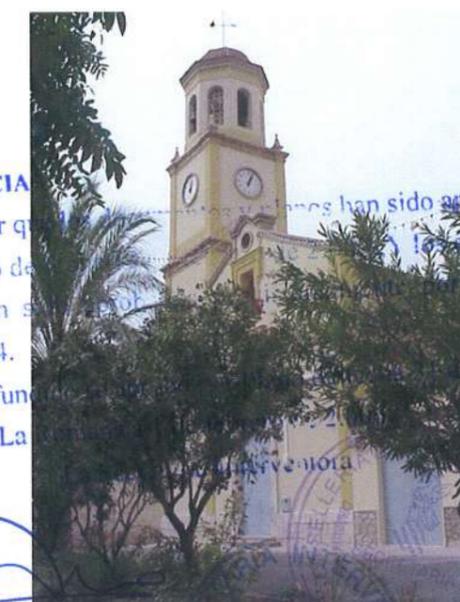
FICHA 1: Iglesia de San Pedro Apóstol

LOCALIZACION: C/ Cervantes y C/ Purísima.

EMPLAZAMIENTO:



VISUALIZACIÓN:



DILIGENCIA
Para acreditar que los documentos de sub...
acuerdo de Pleno de...
modificación han s...
de 2.004.
Efecto Refun...
En La...
de 2.006.



NIVEL DE PROTECCION: INTEGRAL-NATURAL

DIMENSIONES:

-Altura: 12 m.
-Perímetro: 5 m.

-Edad mínima:

SINGULARIDADES:

La Carrasca es una especie escasa en el termino municipal y en concreto este ejemplar es uno de los más antiguos de la Comunidad Valenciana. Es el arbol de mayor porte del municipio.

ESTADO DE CONSERVACION:

El ejemplar se encuentra en buenas condiciones.

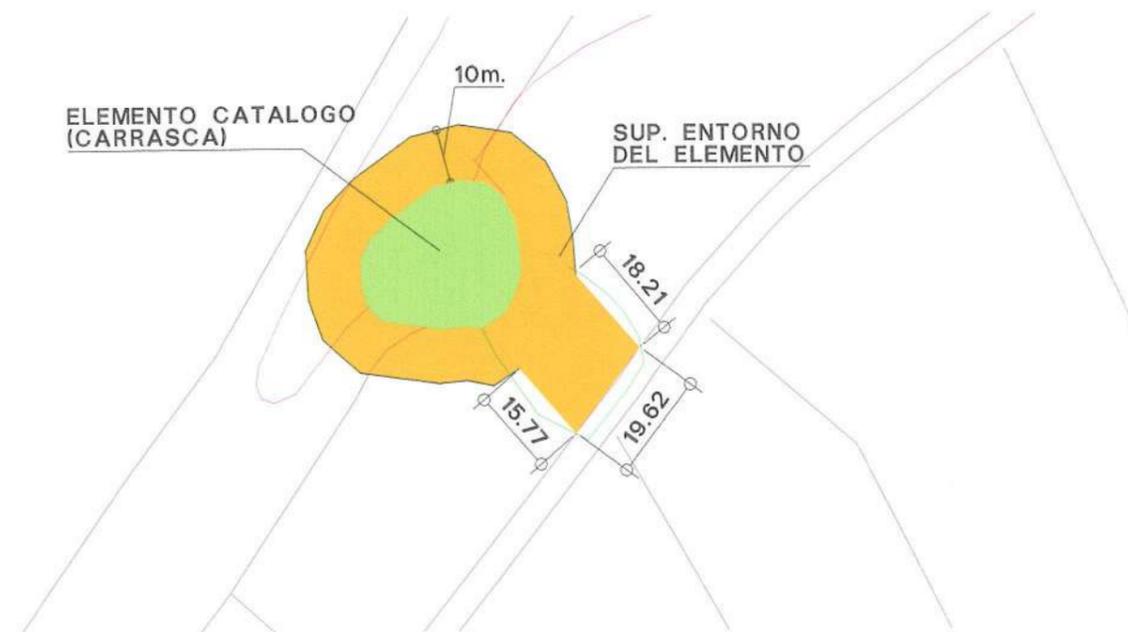
PRESCRIPCIONES DE MEJORA:

Debido al estado de conservación, no precisa de ninguna actuación de mejora.

FICHA 5: Carrasca

LOCALIZACION: Al Sur del núcleo urbano en el paraje comprendido entre el Camino Pomares y el Caserío de Las Cuevas, recayente a la Rambla Romana.

EMPLAZAMIENTO:



VISUALIZACIÓN:



El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2.006.
En La Romana a 1 de febrero de 2.006.

La Secretaria-Interventora



NIVEL DE PROTECCION: INTEGRAL-NATURAL

DIMENSIONES:

-Superficie: 20 Ha. -Perímetro: 2963 m.

SINGULARIDADES:

Monte del Ayto. de La Romana, núm. 70 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública "Ombria de l'Algaiat". Especies prioritarias: Biscutela luentina, Cam panula rotundifolia Subs.. aitanica, Sarcocapnos saetabensis. Unidades de vegetación prioritarias: Zonas subestépticas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Código Natura 2000: 6220*), Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casm ofítica Ramón-Teucrietum rivasil (Código Natura 2000: 8210) y Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia, Quercetum rotundifoliae (Código Natura 2000: 9340).

ESTADO DE CONSERVACION:

La zona se encuentra en buenas condiciones.

PRESCRIPCIONES DE MEJORA:

-Actuaciones de conservación.

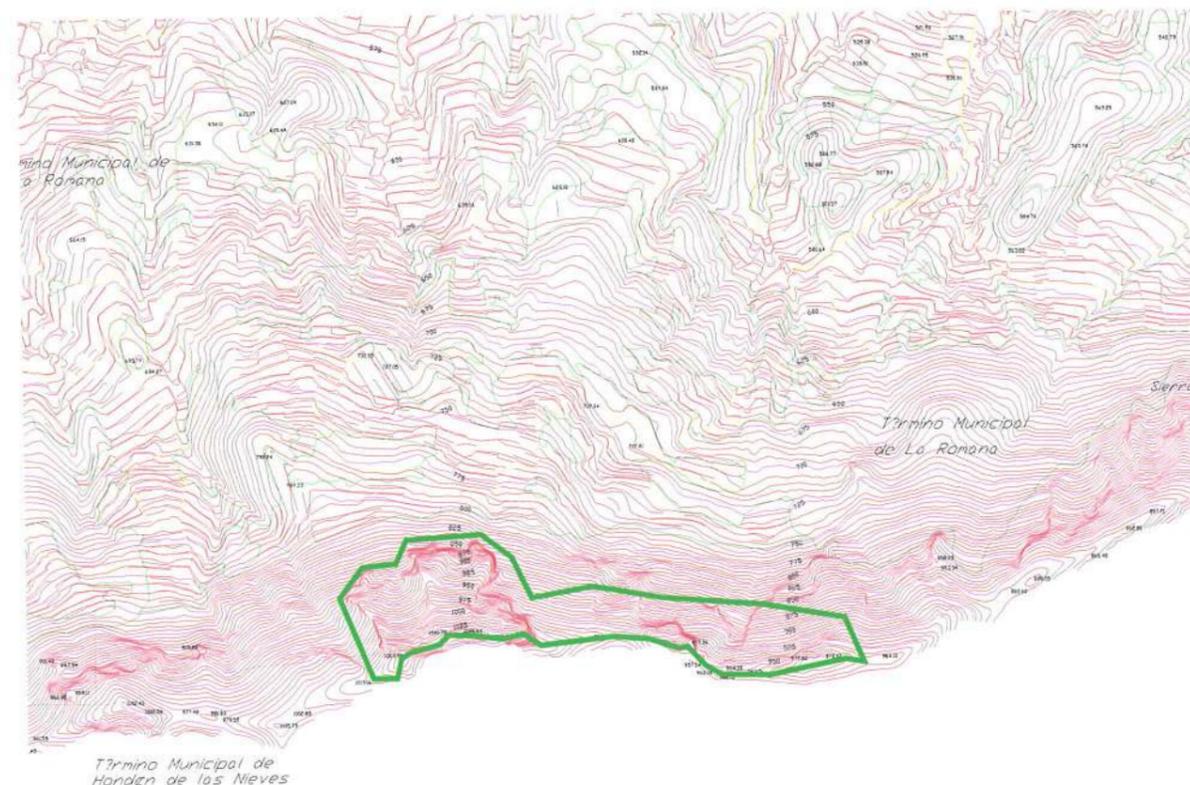
- Establecimiento de cartel informativo con recomendaciones
- Recolección periódica de semillas de las especies prioritarias y depósito en banco de germoplasma.
- Muestreo fitosociológico periódico de las principales unidades de vegetación existentes.

FICHA 5b: Microrreserva "Ombria de l'Algaiat"

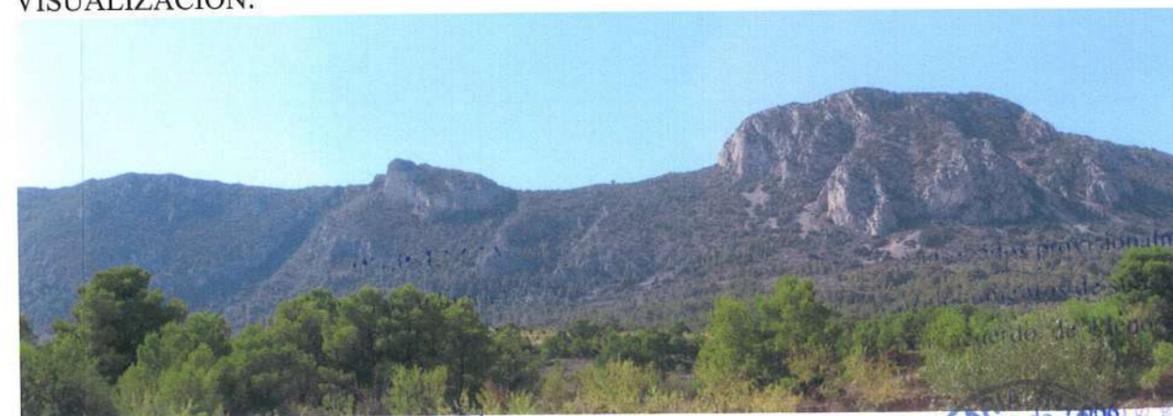
LOCALIZACION:

Al Sureste del término municipal de La Romana, próxima al final de la CV-842 en el paraje denominado Ombria de l'Algaiat y entre los términos de La Romana y Hondón de las Nieves.

EMPLAZAMIENTO:



VISUALIZACIÓN:



octubre de 2004.

El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de febrero de 2006.

En La Romana a 1 de febrero de 2006.

La Secretaria-Interventora



DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO:

Se trata de dos cuevas que se abren en la roca caliza del Cerro de la Cruz mirando al Oeste. La cueva más importante y que muestra restos arqueológicos es la que queda a la derecha. Tiene una amplia y circular boca y es profunda, pero además tiene una amplia plataforma que se abre al exterior con potente estratigrafía que muestra tierras cenicientas y piedras que parecen puestas intencionadamente.

EDAD DEL YACIMIENTO:

Paleolítico superior (Magdaleniense) y Neolítico postcardal o medio).

MATERIALES HALLADOS:

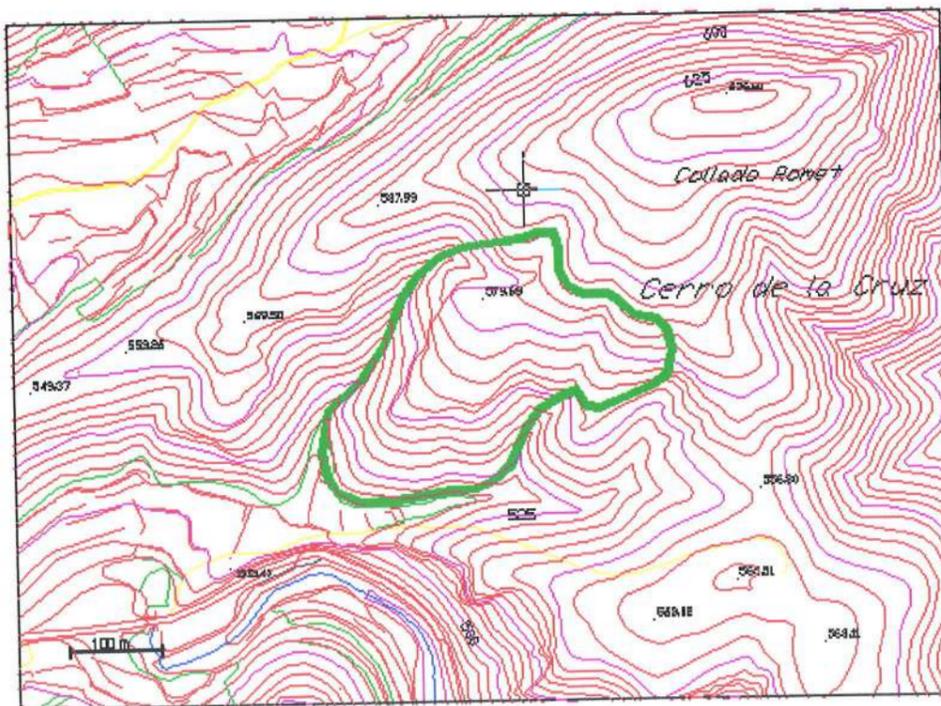
Líticos: Buriles, puntas, cuchillos de dorso rebajado, raspadores, elementos de hoz, fragmento de brazalete de calaita.

Materiales cerámicos: Cerámica impresa no cardial, incisa y peinada.

Huesos: Colgantes de "marginellas", puntas o espátulas de hueso.

ESTADO DE CONSERVACIÓN:

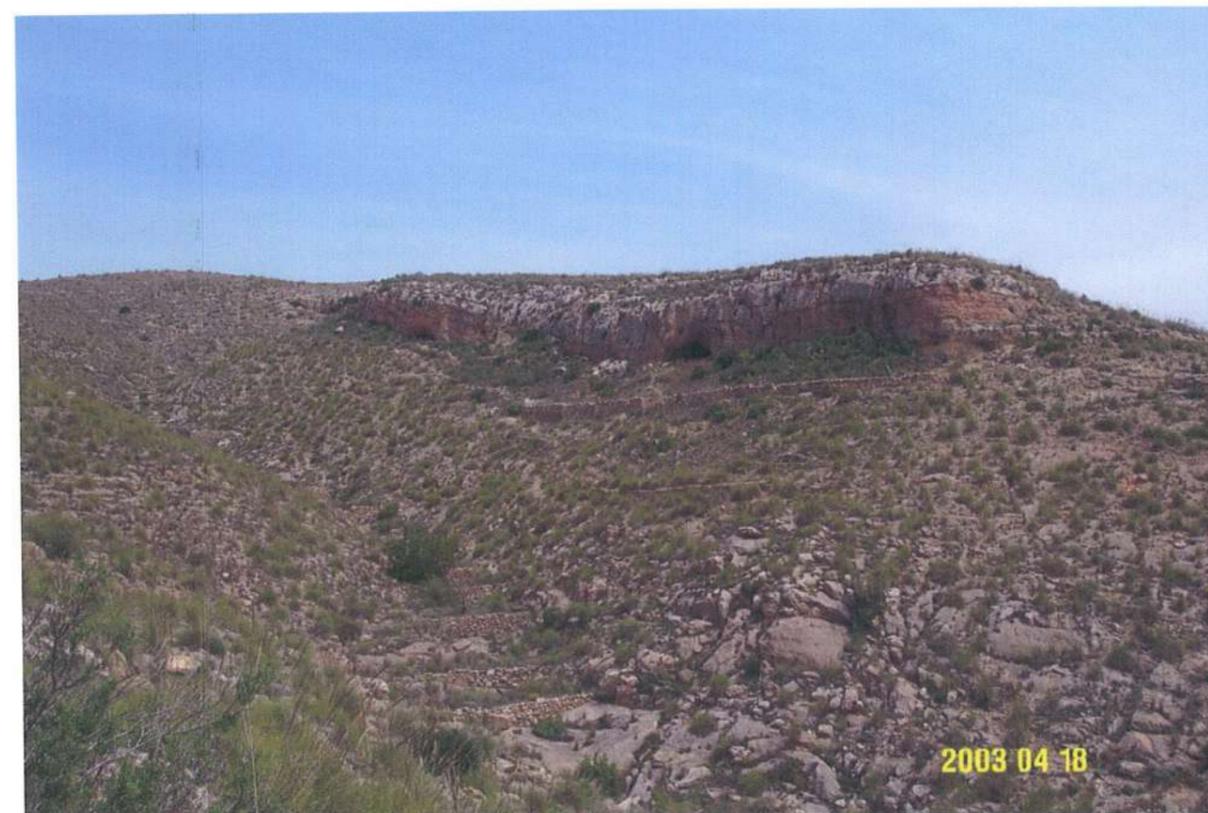
El interior de la cueva ha sido vaciado. La plataforma externa se conserva bien.



LOCALIZACIÓN: En el Cerro de la Cruz, hacia la mitad de su altura. Situada a 520 msnm.

Coordenadas: Longitud: 00° 54' 43"
Latitud: 38° 21' 47"

VISUALIZACIÓN:



Vista general de las cuevas.



Cueva de la izquierda.

Cueva de la derecha.

SECRETARIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA
Los documentos de subsanación y modificación han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 20 de octubre de 2004.
El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2006.
En La Romana a 1 de febrero de 2006.
La Secretaria Interventora



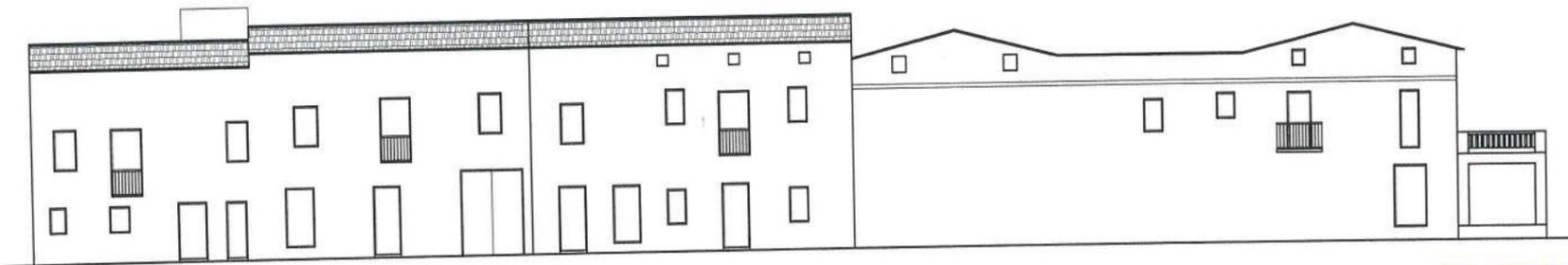
VISUALIZACIÓN: Planta, alzados (esc. 1/250) y fotografías

C/ JOSE ANTONIO

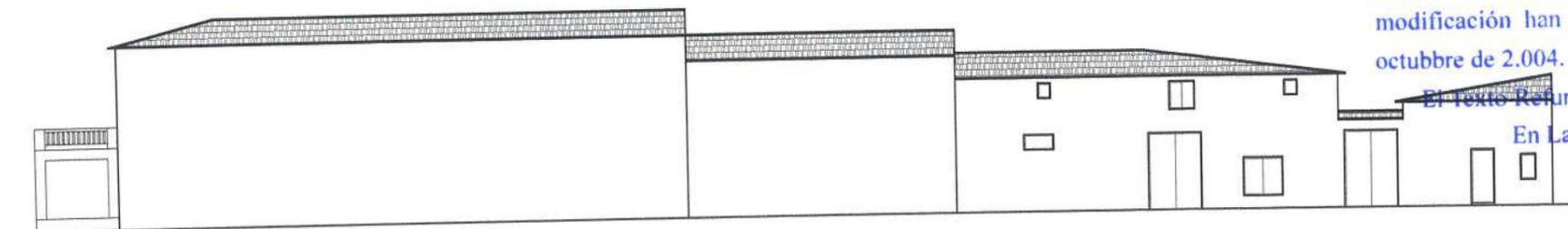


PLANTA BAJA

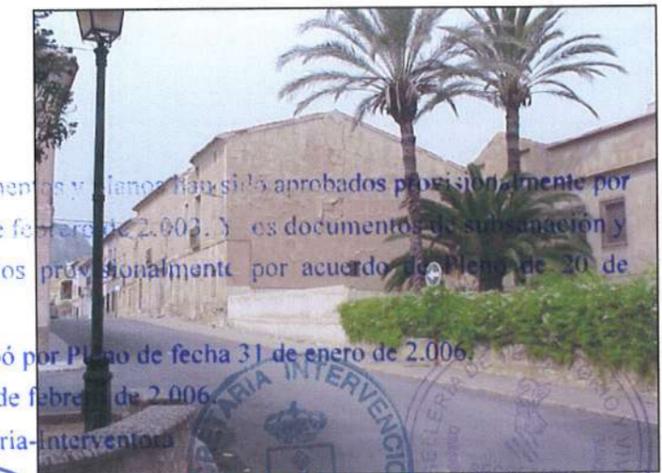
C/ LUIS CALPENA



ALZADO C/ LUIS CALPENA



ALZADO C/ JOSE ANTONIO



DILIGENCIA

Para acreditar que los documentos y planos han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 13 de febrero de 2.003, y los documentos de subsanación y modificación han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de 20 de octubre de 2.004.

El texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2.006.

En La Romana a 1 de febrero de 2.006.

La Secretaria-Interventora

[Handwritten signature]
SECRETARIA INTERVENTORA
LA ROMANA (Alicante)
COM. DE LA ROMANA (Alicante)

NORMATIVA DE APLICACION

Art. 1.-NORMAS PARA CUALQUIER ELEMENTO CATALOGADO

1.1.-Para todos los elementos catalogados, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se prohibirán la instalación de servicios en fachadas (cables, aparatos de aire acondicionado, etc.).

1.2.-Se entenderá, afecta a la protección establecida en este catalogo, no solo en elemento en si mismo considerado, sino también aquella porción de la parcela en que se ubique, que se grafia y acota en el plano que se incorpora en cada una de las fichas.

1.3.-Deber de conservación y rehabilitación de los elementos catalogados.
El deber de conservación y rehabilitación de los elementos catalogados se hará con total respeto a las presentes normas así como a la legislación y normativa vigente que con carácter subsidiario es aplicable en materia de protección y conservación del medio ambiente y del patrimonio.

1.4.-Limite del deber de conservación y rehabilitación de los elementos catalogados.

1.-Los propietarios de los elementos están obligados a sufragar o soportar el coste de las obras y/o trabajos necesarios para la correcta conservación o rehabilitación que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en esta normativa, hasta el importe determinado por el limite del deber normal de conservación.

2.-Cuando la Administración ordene o imponga al propietario la realización de obras y/o trabajos de conservación o rehabilitación que excedan dicho limite, el obligado podrá exigir a aquella que sufrague el importe del exceso de costes.

3.-Se entenderá que las obras y/o trabajos anteriormente mencionados superan el limite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor económico final reflejado en las correspondientes fichas técnicas.

1.5.-Ayudas publicas para la conservación y rehabilitación de los elementos catalogados.

1.-Procederá el otorgamiento de ayudas para financiar los costes del exceso del limite del deber normal de conservación anteriormente indicado o para obras y/o trabajos que potencien la utilidad social del elemento catalogado. Ello se hará ponderando la situación socioeconómica del destinatario de la ayuda en la forma que reglamentariamente se establezca.

2.-La Administración podrá convenir con los propietarios de los elementos catalogados sistemas de explotación conjunta, siempre que esta permita una adecuada participación publica en los beneficios generados. Se podrán otorgar ayudas a fondo perdido como incentivo a la inversión privada según los casos y según reglamentariamente se disponga.

El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2.006.

En La Romana a 1 de febrero de 2.006.

Refundido Aprobación Definitiva Diciembre 2005

La Secretaria Interventora



3.-Si el propietario de un elemento catalogado tuviera derecho a ayuda, según la normativa que se disponga, y no alcanzara acuerdo con la Administración (aplicación del acuerdo anterior), aquella se otorgara como anticipo reintegrable, en dinero constante, en caso de venta o expropiación, debiéndose dejar constancia de ello en el Registro de la Propiedad. El reintegro no superara la mitad del precio de expropiación o venta. Si esta lo es por precio inferior al duplo del anticipo, la Administración podrá ejercer el derecho de tanteo en los términos regulados en el R.D.L. 1/1992.

4.-El Excmo. Ayuntamiento de La Romana podrá bonificar, en la medida de lo posible, las licencias municipales por obras y/o trabajos que tengan objeto la conservación y rehabilitación de los elementos catalogados.

5.-Los elementos catalogados tendrán prioridad en las políticas de ayudas que instrumente cualquier Administración para conservar y rehabilitar el patrimonio.

1.6.-Intervención en los elementos catalogados.

1.-En los elementos catalogados solo podrán realizarse las obras y/o trabajos expresamente autorizados por licencia de intervención o en la orden de ejecución municipal de intervención.

2.-Las licencias de intervención contemplaran conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse sobre el elemento y el resultado final de las mismas.

Las actuaciones de intervención se ajustaran a las prescripciones de este Catálogo y del Plan General en vigor, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos de acuerdo con lo establecido en el art. 9º.

1.7.-Ordenes de ejecución de actuaciones de conservación y actuaciones de intervención.

1.-El Alcalde y los órganos competentes de la Generalitat Valenciana, oído el Ayuntamiento, podrán dictar ordenes de conservación y rehabilitación de los elementos catalogados. Estas ordenes pueden ser extensivas al entorno de los elementos, y pueden incluir la limpieza, vallado, retirada de carteles y otros elementos impropios.

DILIGENCIA

2.-Dentro del plazo señalado en la orden el propietario afectado puede solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho. También puede proponer alternativas a la realización de las obras y/o trabajos o solicitar razonadamente una prórroga para su ejecución.

El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2.006.

En La Romana a 1 de febrero de 2.006.

La Secretaria-Interventora



3.-El cumplimiento injustificado de la orden faculta a la Administración para adoptar una de las siguientes medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación.
- b) Imposición de hasta diez multas mensuales por valor máximo de un décimo del importe total de las obras y/o trabajos, cuyo importe debe destinarse a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

1.8.-Pérdida o destrucción de elementos catalogados.

1.-Cuando por cualquier motivo resulte destruido un elemento catalogado, el terreno subyacente, si así lo determina la Administración, permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación.

2.-La Administración podrá disponer, en casos justificados, que este suelo quede inmediatamente calificado de zona dotacional pública.

3.-Si en la causa de pérdida o destrucción de un elemento catalogado media el incumplimiento del deber normal de conservación o de orden de ejecución de conservación, el Excmo. Ayuntamiento de La Romana y otra Administración competente podrá disponer lo siguiente, no siendo incompatible la exigencia simultánea de ellas:

- a) Multa al propietario por el valor económico final del elemento según la ficha técnica correspondiente.
- b) Restitución por parte del propietario del elemento mediante la implantación de otro de similares características según la ficha técnica correspondiente.
- c) Expropiación o inclusión del suelo que ocupaba el elemento catalogado y su entorno inmediato en el registro Municipal de Solares.

1.9.-Restitución de elementos ornamentales y secundarios.

En virtud de lo preceptuado en el artículo noventa y cinco de la Ley 6/1994, el Alcalde podrá ordenar ejecutar obras y/o trabajos de adaptación al ambiente de los elementos catalogados, sujetándose al régimen establecido en las normas anteriores. Estas órdenes deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios, pretender la restitución de su aspecto original o coadyuvar a su mejor conservación.

1.10.-Situación legal de ruina.

1.-Un elemento catalogado estará en situación legal de ruina cuando el coste de las actuaciones necesarias para su rehabilitación o restauración supere el límite normal de conservación a que se refiere el artículo 12º de este Catálogo.

El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2.006.

En La Romana a 1 de febrero de 2.006

La Secretaria-Interventora



2.-Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de La Romana declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado.

3.-La situación legal de ruina deberá disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración del incumplimiento del deber de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último. Esta última no será definitiva ni surtirá efecto sin la previa audiencia a los interesados y resolución del Alcalde a la vista de las alegaciones presentadas. No precederá la declaración de incumplimiento del deber de conservación si la ruina es causada por causa mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el propietario ha tratado de evitarla con razonable diligencia.

4.-La declaración legal de ruina para los elementos catalogados, o en trámite para su catalogación, obliga a sus propietarios a adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La Administración podrá concertar su rehabilitación y, en defecto de acuerdo, ordenarla otorgando la correspondiente ayuda u ordenar la inclusión del suelo que ocupa el elemento catalogado y su entorno inmediato en el registro Municipal de Solares.

1.11.-Amenaza de ruina inminente.

1.-Cuando la amenaza de ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del elemento catalogado, el Alcalde podrá acordar las medidas urgentes y necesarias para evitarlo, incluido su vallado perimetral, el apuntalamiento, etc.

2.-La adopción de estas medidas cautelares por el Alcalde no presuponen la declaración de situación legal de ruina.

3.-El Ayuntamiento será responsable de las consecuencias que impliquen la adopción injustificada de dichas medidas, sin que ello exima al propietario de la integra responsabilidad en la conservación del elemento catalogado, siéndole repercutibles los gastos realizados por el Ayuntamiento hasta el límite del deber normal de conservación.

Art. 2.-NIVEL DE PROTECCION PARCIAL

1.-El nivel de protección parcial incluirá las construcciones o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presente valor intrínseco.

Para acreditar los documentos y planos que han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno el día 1 de febrero de 2006, los documentos de subsanación de modificación han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno el día 1 de octubre de 2004.

El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2006.

En La Romana a 1 de febrero de 2006.

La Secretaria-Interventora



2.-Pueden autorizarse:

- a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.
- b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

Art. 3.-NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL

1.-El nivel de protección integral incluirá las construcciones o recintos que deban ser conservadas íntegras por su carácter singular o monumental y por razones históricas, artísticas o arqueológicas, preservando sus características arquitectónicas originarias.

2.-Solo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora de las instalaciones del inmueble. No obstante, puede autorizarse.

- a) La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- b) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- c) Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.
- d) Respecto a los yacimientos arqueológicos "Coves dels Calderons" (Cerro de la Cruz) y "Sierra Pelada", únicamente se autorizarán las actuaciones contempladas en los artículos 59 a 67 de la ley 4/1998 de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano.

Art. 4.-NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL – NATURAL (O.E.)

4.1.-Carrasca (ficha 5) DILIGENCIA

4.1.1-Actuaciones permitidas

1.-Sobre el elemento inventariado y catalogado:

- a) Obras y/o trabajos de conservación y mantenimiento, así como refuerzos estructurales que tengan como fin la conservación integral perseguida o supongan una mejora en el estado fisiológico del elemento.



- b) Obras y/o trabajos que mejoren, renueven o mantengan en buenas condiciones el sistema de riego del elemento en caso de que exista.
- c) Obras y/o trabajos de Poda o Terciado que supongan mejora o saneamiento de las partes debilitadas o enfermas.
- d) En general todas aquellas obras y/o trabajos que tengan como fin la mejor conservación del elemento en cuestión.

2.-Sobre el entorno del elemento:

Estas actuaciones requerirán informe técnico favorable de los técnicos municipales para su ejecución.

3.-Para cada caso, el Excmo. Ayuntamiento de La Romana a propuesta del técnico o experto actuante, podrá determinar el grado de protección o medidas a adoptar según la obra y/o trabajo que se pretenda desarrollar.

4.-Se reconoce el derecho de los propietarios de los elementos catalogados a ser beneficiarios de los frutos, rentas o beneficios que la explotación del bien pudiera reportar, bien entendido que dicha explotación sólo puede ser agrícola ordinaria o la derivada del usufructo o disfrute particular o colectivo (régimen de visitas) siempre y cuando éste no altere el elemento ni su entorno ni le perjudique en su desarrollo vegetativo.

4.1.2.-Actuaciones prohibidas.

No se permitirá en ningún caso llevar a cabo sobre los elementos catalogados:

- Trasplante.
- Repicado total o parcial.
- Tala.

4.2.-Microrreserva de la Ombria de L'Agaiat (ficha 5 bis)

4.2.1.-Actuaciones de conservación.

- Establecimiento de cartel informativo con recomendaciones.
- Recolección periódica de semillas de las especies prioritarias y depósito en banco de germ oplasma.
- Muestreo fitosociológico periódico de las principales unidades de vegetación existentes.

4.2.2.-Limitaciones de uso.

- El acceso a la microrreserva queda restringido a los caminos ya existentes con el fin de evitar los procesos erosivos en el resto de la microrreserva.

[Handwritten signature in blue ink]



- En el caso que se solicite el uso del terreno para una actividad tradicional de pastoreo, podrán establecerse medidas específicas para evitar o reducir el impacto sobre la vegetación o las especies de mayor interés.
- Queda prohibida la realización de aprovechamientos madereros.
- No podrán realizarse aclareos o labores sivilcolas dentro de la microrreserva, exceptuado los siguientes casos:
 - a.-Programación de tareas de mantenimiento del matorral en la zona, con eliminación selectiva y progresiva de los pies menos desarrollados de los pinos, evitando la alteración del perfil del suelo y de la vegetación ya consolidada.
 - b.-Extracciones por motivos fitosanitarios o para evitar daños por caída sobre las personas o las poblaciones de especies protegidas o amenazadas.
 - c.-Aclareos del pinar post-incendio, en el caso de que la zona sufriera incendios forestales. Dichos aclareos deberán constar de un programa específico multianual.
- En el caso de que se diseñen o realicen en las inmediaciones aclareos de vegetación u otras medidas de reducción de la combustibilidad, se respetará un radio mínimo de 100 m. alrededor del perímetro de la microrreserva dentro del monte de Utilidad Pública, en el que dichas actividades estén sensiblemente atenuadas.

DILIGENCIA

Para acreditar que los documentos y planos han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de fecha 13 de febrero de 2.003. Y los documentos de subsanación y modificación han sido aprobados provisionalmente por acuerdo de Pleno de 20 de octubre de 2.004.

El Texto Refundido se aprobó por Pleno de fecha 31 de enero de 2.006.

En La Romana a 1 de febrero de 2.006.

La Secretaria-Interventora

